

Reserva Activa para la Gestión Institucional (RAGI): una alternativa para la optimización del servicio naval

Active Reserve for Institutional Management (RAGI): an alternative for naval service optimization

Contralmirante Juan Carlos Llosa Pazos. Egresó de la Escuela Naval del Perú como Alférez de Fragata en 1992. Es calificado en Guerra de Superficie, e Inteligencia por correspondencia. Hizo el curso Básico de Estado Mayor (2000), Comando y Estado Mayor Residente (2006) y el Programa de Alto Mando Naval (2017). Cursó las maestrías en Estrategia Marítima, Ciencia Política (2006) y en Gestión Cultural, Patrimonio y Turismo (2009). Realizó el curso internacional “Las relaciones internacionales: Una visión hacia el futuro” (2011) y un diplomado internacional en comunicación corporativa (2018). Ha prestado servicios en diferentes buques de la Fuerza de Superficie, en la que ocupó el cargo de Comandante del B.A.P. *Eten*. Asimismo, ha sido Jefe de la Escuela de Guerra de Superficie, Comandante de la Base Naval de Chimbote, Director de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas en el Ministerio de Defensa, Sub-Director de Información de la Marina y Jefe del Servicio Naviero de la Marina. Asume el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía en el 2020 y en el 2021 como Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN. Actualmente, se desempeña como Director de Intereses Marítimos. Es articulista de la *Revista de Marina* en la categoría “Distinguido”.

Resumen: El artículo aborda la importancia histórica y contemporánea de la reserva militar, especialmente en la Marina. Se destaca la evolución de las fuerzas armadas desde las milicias feudales hasta las estructuras permanentes, vinculando esto con la noción de reserva militar. Se menciona el concepto de "Reserva Activa para Gestión Institucional" (RAGI), proponiendo tres modalidades (RAGI-1, RAGI-2, RAGI-3) para la incorporación de personal retirado en la Marina de Guerra del Perú. Se analiza la experiencia de otras marinas (Argentina, Brasil, Chile, España) que incorporan oficiales retirados a la reserva para funciones específicas. Se destaca la importancia de mantener a estos profesionales en roles administrativos y de asesoramiento, aprovechando sus conocimientos y experiencia. Se aborda la situación actual en Perú y se propone modificar la legislación para permitir la incorporación de personal retirado en roles específicos. Se argumenta a favor de la RAGI como una forma de optimizar la gestión institucional y se sugiere la creación de una Dirección de Reserva, Incorporaciones y Recolocación para gestionar estos procesos. Se concluye con la idea de que esta propuesta podría

beneficiar no solo a la Marina sino también a otras entidades públicas, y se sugiere revisar y ajustar la legislación existente para implementar estas ideas.

Palabras claves: Reserva de Apoyo, Reserva Órganica, Reserva Simple, Reserva Activa de Gestión Institucional.

Abstract: *The article discusses the historical and contemporary significance of military reserves, especially in the navy. It highlights the evolution of armed forces from feudal militias to permanent structures, linking this to the concept of military reserve. It introduces the concept of the "Active Reserve for Institutional Management" (RAGI) and proposes three methods (RAGI-1, RAGI-2, RAGI-3) for the integration of retired personnel into the Peruvian Navy and analyzes the experiences of other navies, including Argentina, Brazil, Chile and Spain, which have integrated retired officers into the reserve for specific functions. It also highlights the importance of retaining these professionals in administrative and advisory roles, taking advantage of their knowledge and experience. The discussion of the current situation in Peru includes a proposal to modify the legislation to allow the incorporation of retired personnel in specific roles, arguing in favor of RAGI as a way to optimize institutional management and proposing the creation of a Directorate of Reserve, Incorporation and Outplacement to manage these processes. The proposal could benefit not only the Navy but also other public entities. It is suggested that the existing legislation be reviewed and adjusted to implement these ideas.*

Keywords: *Support Reserve, Organic Reserve, Simple Reserve, Institutional Management Active Reserve.*

En el año 2007, la *Revista de Marina* me publicó un artículo con el título “*Política del Estado Marítima, Política Naval, y Estrategia Naval: algunas propuestas*”, en el que entre otros temas se planteó un concepto que denominé línea de carrera diferenciada, con el propósito de optimizar el servicio naval y en general de las FFAA, tema que guarda relación con la reserva militar o reservismo militar. En este artículo me ocuparé con mayor detenimiento de la reserva para proponer algunas ideas al respecto.¹

¹ En virtud a esta idea siendo director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN se elevó con oficio N° 0725/51 de fecha 14 de mayo del 2021 dirigido al Director General del Personal una propuesta de modificación de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las FFAA para incorporar la causal de actividades administrativas para oficiales de la reserva y su consecuente incorporación al servicio de acuerdo a los requerimientos que se establezcan para los recursos humanos de cada institución armada. Esta propuesta se encuentra en trámite actualmente.

Como se sabe, la reserva es una condición muy antigua en el servicio que ha tenido y tiene un impacto positivo no solo para la Defensa Nacional, sino también en la construcción de ciudadanía responsable.

La reserva está estrechamente relacionada a la consolidación de los Ejércitos y de las Armadas como instituciones permanentes, hacia el siglo XVIII que se diferenciaron de las mesnadas —también llamada milicias— de señores feudales que enlistaban a sus súbditos de manera temporal ante la eminencia de una guerra, con los regimientos o tercios —en España— del rey que trajo consigo la carrera militar, los ascensos, los destinos y sus rotaciones, estandarización de uniformes y otras particularidades propias de lo que vino a denominarse *el servicio*.

Antes de profundizar en el tema, hay que distinguir el concepto de reserva que consiste en las tropas o unidades que se utilizan para refresco o para auxiliar o reforzar a las que están comprometidas en el combate de acuerdo al orden de batalla establecido previamente; de aquella reserva a la que los estados recurren para la movilización, en caso de emergencia nacional —regularmente guerras exteriores— del ciudadano en armas, o ciudadano soldado, lo que tiene sus raíces en los tiempos inmediatamente posteriores a la Revolución Francesa. En efecto, tal como señala José Miguel Quesada Gonzales en su tesis doctoral sobre reservismo militar, a mediados del siglo XIX las fuerzas armadas ya no servían al rey sino a la Nación, con algunas excepciones como el de la Armada Real británica.

En algunos países, como Estados Unidos, España y el Reino Unido, los miembros de las fuerzas de reserva son civiles que mantienen sus habilidades militares, por lo general, un fin de semana al mes. Este reservismo, como sostiene Quesada Gonzales, en los tiempos actuales es un tema de interés para la OTAN. En efecto, en el Reino de España el llamado modelo del reservista voluntario *“ha quedado constituido como una necesidad permanente no coyuntural. No se pretende que cubra huecos existentes en las plantillas de unidades, centros u organismos, sino que complemente las capacidades existentes con la experiencia y formación que posee. A la vez, el individuo puede enriquecer su experiencia al dedicarse, dentro de las Fuerzas Armadas, a trabajos específicos propios de su formación y, por tanto, de directa aplicación en su vida civil, con resultados también positivos para su empleador”*.

En general los reservistas voluntarios acceden a las fuerzas de reserva como individuos o como miembros de los regimientos de reserva permanentes, por ejemplo, el Ejército Territorial del Reino Unido.

En algunos casos, la milicia —término de origen español que tiene que ver con los grupos de milicianos, la guerrilla o los paramilitares— podría constituir parte de las fuerzas de reserva militar, como la Guardia Nacional de Estados Unidos. Una Guardia Nacional es un tipo específico de fuerza de reserva que solo puede activarse en caso de grave emergencia o invasión. En el Perú del siglo XIX, junto con el Ejército de línea, la Guardia Nacional constituyó una *Fuerza Pública* de importancia sustantiva, la misma que estuvo conformada por ciudadanos civiles organizados en batallones subordinados al Prefecto del departamento donde estaban acantonados.

En el Perú, muchos oficiales —antes de formar parte del Ejército de línea— se alistaban en la *Guardia Nacional*; entre ellos, podemos contar al *Titán del Morro*, el Coronel don Francisco Bolognesi Cervantes, el primer soldado de la Patria, así como otros héroes y valientes guerreros. Hubo quienes pertenecieron “exclusivamente” a la Guardia Nacional, como es el caso del Coronel Alfonso Ugarte o del Teniente Coronel Ramón Zavala. Incluso hubo no pocos oficiales de Marina que en algún momento de su carrera se desempeñaron como Comandantes o miembros de batallones de la Guardia Nacional como es el caso del Contralmirante Lizardo Montero, el Capitán de Navío José Sánchez Lagomarsino, o el Capitán de Fragata Carlos Arrieta.

En términos generales, la reserva sobre la que venimos refiriéndonos es el recurso humano con que las Fuerzas Armadas pueden completar cuadros de manera temporal, mantener e incrementar su organización, en caso de Llamamiento y Movilización Nacional, por grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional; cumpliendo un periodo de servicio en la reserva en las unidades, bases o dependencias militares.² Contar con una reserva útil para la Defensa Nacional requiere de una importante inversión lo que trae como beneficio disponer de una fuerza preparada no solo para cualquier situación de conflicto; sino, además, por su preparación para seguir ocupando cargos dentro de la organización militar, así como en tareas de seguridad interna y de socorro en casos de desastres.

Hoy, la reserva es empleada en muchos países también para retener o continuar empleando, de manera temporal, el recurso humano que proviene de la carrera militar que al haber dejado el servicio activo es susceptible de ser incorporado a la llamada Reserva Activa (RA) para efectos de gestión institucional. De esto último precisamente se trata este artículo.

² Artículo 4 de la Ley No. 30415. Ley que establece la condición militar de los oficiales de la reserva de las fuerzas armadas.

En nuestro país, la legislación existente señala que los oficiales y personal de las FFAA, al pasar al retiro, se incorporan de manera inmediata a la reserva. En efecto, la Ley n° 28359, *Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas*, en su artículo 60° dispone que:

La condición de reserva del Oficial en situación de retiro constituye la posibilidad de ser reincorporado al servicio, para el cumplimiento de determinado empleo y por periodos delimitados, en atención a las causales previstas en el Reglamento de la presente Ley. El Oficial en situación de retiro, permanece en la condición de reserva hasta por un máximo de cinco (5) años, después de excedido el límite de edad correspondiente a su grado. Cuando es reincorporado, goza de las mismas prerrogativas del Oficial en situación de actividad, de acuerdo al grado que ostenta, con excepción de las remuneraciones, beneficios, derecho al ascenso, y sin perjuicio de sus derechos pensionarios.

De acuerdo al reglamento de esa Ley esta reincorporación se da exclusivamente en los casos de guerra o de desastre natural.

La reserva militar en su función convencional, por así decirlo, está constituida por la reserva orgánica, la reserva de apoyo y la reserva disponible. La primera existe para completar, mantener o incrementar la organización de las Instituciones Armadas y abarca a todo el personal militar en situación militar de disponibilidad o de retiro, licenciado de la modalidad acuartelado y no acuartelado y personal civil de las instituciones armadas. La reserva de apoyo la componen los licenciados de los comités de autodefensa.

Para efectos de movilización en caso de guerra exterior o desastre natural la llamada reserva disponible está integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en la Reserva Orgánica y de Apoyo, que puedan ser empleados para cualquier otra actividad que requiera la Defensa Nacional.

Es importante señalar que hasta hace unas pocas décadas atrás, la piedra de toque de la movilización nacional la constituía el servicio militar obligatorio. Bajo ese régimen, hoy sustituido por el voluntario, un número significativo de jóvenes peruanos recibían instrucción militar básica de orden cerrado e incluso de empleo de armas. Para muchos entendidos, el que se derogase el Servicio Militar Obligatorio ha sido un factor que ha contribuido a la descomposición de valores morales que hoy padece nuestra sociedad. No en vano la instrucción militar tuvo un impacto muy positivo en la juventud de antaño, en la que los colegios militares jugaron un rol muy importante. La naturaleza de aquellos colegios obedecían a un modelo francés impulsado por el entonces Coronel José del Carmen Marín Arista —primer director del colegio Leoncio Prado

y gran figura militar— que después influiría en el programa de educación —conocido como plan Mendoza— de uno de los presidentes más exitosos que ha tenido el Perú en su historia, el General de División don Manuel A. Odría Amoretti con sus emblemáticas grandes unidades escolares surgidas de la gran visión del que tal vez haya sido el mejor ministro de educación de nuestra historia, el General de División Juan Mendoza Rodríguez.

En el tiempo que vivimos, donde se entremezclan grandes avances tecnológicos que están al alcance de un niño de cinco años, cargados de relativismos y frivolidad supina, paradójicamente nos brinda una singular oportunidad para replantearnos como sociedad el modelo del servicio e instrucción militar que necesitamos. No tengo duda que aquello gatillará la recuperación de virtudes cívicas que parecieran haberse perdido, como lo son la vocación de servicio a la sociedad y a la Patria, que es fuente de inspiración de ciudadanos responsables, respetuosos, y solidarios, y que a su vez ayude a vencer el imperante predominio del individualismo, lo que, no me cabe duda, ha venido dando como resultado que se aniden en nuestro país, más fenicios que atenienses.

Como se ha visto, hasta hace poco en el Perú, las leyes y normas nacionales sobre la reserva militar se orientaban exclusivamente a la movilización para casos de guerra o emergencia nacional. Recientemente, la reserva para la movilización ha sido extendida mediante la ley que permite la incorporación a filas de profesionales civiles como oficiales de la reserva. Este modelo, que fue impulsado por el Ejército, y hasta antes de la dación del dispositivo legal correspondiente se empleaba sin marco legal apropiado, consistía en el reclutamiento de figuras conocidas de la política, periodismo o del arte a quienes se les otorgó grado de oficiales y vestían uniforme. Con la Ley nro. 30415 se estableció esta condición exclusivamente para efectos de movilización nacional en los términos antes mencionados.

Por otra parte, un importante componente de la reserva es la Reserva Naval (RN) que, según la Enciclopedia General del Mar, es una corporación constituida por tres especialidades nutridas por personal de la marina mercante debidamente preparado para desempeñar misiones de carácter militar, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. La RN también la constituyen los artefactos y embarcaciones de la Marina Mercante, principalmente de propiedad privada, que por sus características puedan ser útiles para la Defensa Nacional. En relación a ello, recordará el lector que hace unos pocos años se estrenó la película *Dunkerque* (2017), en cuyas escenas se pudo

apreciar como miles de embarcaciones civiles se sumaban al esfuerzo de la Real Armada Británica para rescatar al ejército expedicionario británico y a las fuerzas francesas de las playas de la costa de Normandía, en la operación naval denominada “Dinamo”. Esa operación calificada por el primer ministro inglés, el gran Winston Churchill, como un milagro —*El milagro de Dunkerque*— puso de manifiesto la importancia crucial de la Reserva Naval, puesto que, gracias a ella, se salvaron de caer en manos del enemigo miles de soldados aliados entre el 26 de mayo y 4 de junio de 1940 en los que fueron evacuados por el Canal de la Mancha hasta llegar sanos y salvos —o lo menos esto último— a las islas británicas.

Un componente fundamental de la Reserva Naval que es de antigua data. Tal como se ha dicho, la constituyen los ciudadanos egresados de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, quienes son considerados como oficiales de la Reserva Naval con el grado de Alférez de Fragata. Son designados tras su graduación como tales por resolución de la Comandancia General de la Marina. Esta consideración requiere ser reevaluada ya que debería contar con un régimen específico dentro de la incorporación de profesionales civiles a la reserva, dada su afinidad a la profesión naval y que podrían, así, ser susceptibles de ascender a grados superiores hasta Capitán de Fragata. Este hecho, ya consuetudinario, no fue reconocido por la Ley de oficiales de la reserva, pese a la importante actividad en el mar que llevan a cabo los marinos mercantes peruanos dentro y fuera del país, que además están sujetos a la normatividad de la Autoridad Marítima Nacional para efectos de su carrera en temas como ascensos o uso de uniformes. Situación similar sucede con aquellos profesionales civiles que cursaron estudios en la Escuela Naval del Perú, y que, pese a que no se recibieron como oficiales, dada la formación naval recibida, los coloca en una situación de ventaja para el servicio de la reserva.

Como se ha dicho, para que la reserva —a efectos de movilización nacional incluida la incorporación de profesionales como oficiales de reserva— sea útil ante eminente afectación de la seguridad nacional a gran escala, tiene que existir una considerable inversión en temas de entrenamiento y logística. Sin menospreciar la importancia de lo dicho, desde mi punto de vista es mucho más significativo para la Defensa Nacional —que debe solidificarse con el día a día— privilegiar el esfuerzo de incorporación del personal superior y subalterno de nuestras FFAA que se encuentran en retiro, no solamente para los efectos que actualmente contempla la ley, sino, también, para cumplir funciones específicas dentro la Institución Armada, y con ello se podrá

seguir contando con los conocimientos y experiencias que ha costado reunir en décadas. Esto último siempre y cuando el citado personal cuente con la debida aptitud física y sea reconocido por su solvencia profesional y moral. Esto tendrá el propósito de optimizar significativamente el servicio.

Se debe tener en cuenta que una de las funciones críticas de la institución es proveer al país de oficiales de marina “estándar” para la defensa marítima de la República. La carrera naval funda su eficiencia en el dominio del binomio táctico/técnico por parte del grueso de la oficialidad. Lo dicho conduce a que las rotaciones en los cargos operativos sean de dos años en promedio, y que esta frecuencia no afecte el entrenamiento para las operaciones de la guerra naval. En cuanto la generalidad del cuerpo de oficiales mantenga sus óptimos niveles de entrenamiento y constante capacitación, el éxito en las operaciones reales se alcanzará de acuerdo a lo planeado, salvo que el azar logre imponerse en sentido contrario. En otras palabras, los cargos de las fuerzas navales requieren de alta rotación puesto que es parte de la esencia de su eficiencia. No ocurre esto con los cargos administrativos de soporte y apoyo, ya que para una mayor eficiencia en la gestión es muy probable que se requiera de una más dilatada rotación. Ello se puede dar en áreas como por ejemplo académicas de comunicación institucional, intereses marítimos, del servicio naviero entre otras en los que un miembro de la RA será garantía de continuidad en la gestión, experiencia y conocimiento profundo del área a su cargo, lo que redundará en una más eficiente gestión y/o asesoría en las dependencias involucradas.

Es importante señalar que el tratamiento de la reserva tiene particularidades en cada institución armada. Por ejemplo, en cuanto al Ejército es de suponer que el reclutamiento de oficiales de reserva proveniente del mundo civil será mucho más significativo que para la Marina o la Fuerza Aérea, dado que cada institución puede requerir un número significativo mayor de los reservistas para ser desplazados a lo largo y ancho del territorio.

No sucede lo mismo para el caso de oficiales de RA del Ejército Peruano provenientes del retiro, cuyo requerimiento es menor dado el mayor número de oficiales en actividad con los que cuenta en relación con las otras instituciones, de manera específica en la categoría de los oficiales superiores.

Otro aspecto importante es la experiencia en este tema de otras marinas de guerra como las de las repúblicas de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay o Uruguay, que seleccionan a oficiales en retiro para incorporarlos a la condición de reserva para que luego ocupen cargos administrativos de acuerdo

a la necesidad del servicio. Es el caso de la Armada del Reino de España, la condición de reserva es el paso previo al retiro definitivo del oficial o técnico.

En lo que respecta a la Marina Brasileira, existen normas que consideran al personal retirado susceptible de seguir siendo empleado por su institución en tiempo de paz. En el primer término están los militares de carrera, que ya jubilados, es decir pasando al retiro, conforman lo que se llama la reserva militar 1 y la reserva militar 2. Este último está constituido por oficiales de las Fuerzas Armadas que pasan a la reserva y no tienen pensión. En el primer caso mencionado, los oficiales vuelven a filas mediante un contrato denominado tarea de tiempo definido (TTC). Este personal no debe ser empleado en operaciones reales en el país ni en el exterior, tampoco en maniobras o ejercicios de embarques, así como, tampoco, en inspecciones operativas. De manera excepcional pueden ser empleados como instructores de pilotaje en el escuadrón de helicópteros de la Fuerza Aeronaval de la Marina de Brasil. Esta prestación de servicio bajo esta modalidad tiene un máximo de 24 meses según la tarea que se va a realizar. El contrato de TTC puede renovarse sucesivamente por periodos consecutivos de 24 meses hasta una vigencia de hasta 10 años consecutivos, si es que la administración naval abre las plazas o establece el interés en que se cubran con el personal de esa condición.

Los puestos considerados para TTC son entre otros, directores de programas y proyectos de investigadores y directores de ciencia, tecnología e innovación, especialistas en defensa aérea y control de espacios aéreo, expertos en salud, personal, o docentes de escuelas militares.

Esta modalidad de la reserva como bien se señala en la normatividad de la Marina de Guerra de Brasil será exclusivamente de interés de la institución y en base a unas condiciones específicas como son la necesidad inequívoca del servicio, carácter excepcional, objetivo específico cumplimiento de funciones que requieran conocimientos especializados y mantenimiento de la continuidad funcional. Este personal en la reserva tiene las mismas condiciones del personal de carrera, por lo tanto, en uso del uniforme, insignias, la alimentación y otros beneficios.

En caso de la Armada de Chile, además de las que son comunes a las modalidades nuestras, existe la incorporación como oficiales de la reserva naval de civiles que son propietarios de yates o de otras embarcaciones recreativas que deben seguir actividades náuticas para ser útiles para los fines de la reserva. Uno de los requisitos básicos es el seguir el curso respectivo.

Este personal hace carrera en la reserva sin que esa condición genere vínculo laboral alguno. Usan uniforme, y su motivación se debe, principalmente, al apego que siente por su Armada, en virtud a la cual apoyan con la promoción y difusión de los temas de interés de la institución naval. Esa modalidad también incluye a oficiales en retiro que forman la RA, que además del apoyo que brindan la reserva de origen, llamémosla civil, contribuyen con conocimientos y experiencia con su Armada en temas más profesionales o institucionales que se requieran.

Existe otra modalidad en la Armada de Chile exclusivamente para oficiales y personal en retiro, cuya experiencia hace que se necesite seguir contando con sus servicios. Este personal aplica un procedimiento que se conoce como *llamado al servicio activo*, mediante un contrato de 3 años renovable por máximo 3 años. Normalmente se incorpora a Capitanes de Fragata o de Navío, aunque en algún caso especial ha sucedido con señores Contralmirantes. Estos oficiales usan uniforme y pasan a ser los menos antiguos del escalafón de su grado para ocupar una función administrativa permanente.

En el caso de la Armada Real Española, la situación es algo diferente. El artículo 107 de la ley 39/2007 de la carrera militar señala que la reserva es una de las seis situaciones administrativas en las que puede hallarse un militar profesional, añadiendo en el mismo artículo que la situación administrativa de reserva solo podrán acceder los militares de carrera.

Según el artículo 113, la Situación de Reserva señala que los militares de carrera pasarán a la situación de reserva al cumplir determinadas situaciones como cuando el oficial cumple siete años en los empleos de general de brigada y general de división y 10 años entre las anteriores. De este modo, los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que le autorice periódicamente el Ministerio de Defensa.

Señala también la referida ley que el profesional militar en la reserva no podrá ascender al grado inmediato superior, y si de encontrarse destinado a comisión de servicio ejercerá la autoridad y funciones que le correspondan según su empleo y cuerpo con exclusión del ejercicio del mando de fuerza de los ejércitos. Todos estos temas son de mucho interés y creemos podría ser aplicado en la legislación militar.

Tomando en conspiración lo expuesto, así como los modelos de otras FFAA, es mi opinión que es posible la incorporación de oficiales y personal en retiro a lo que llamaremos en adelante *Reserva Activa para Gestión Institucional*

(RAGI). Esto se podría dar de acuerdo a tres modalidades que a continuación se especifica:

- RAGI-1 Oficiales y personal a ser incorporado al servicio para cubrir cargos de la planta orgánica de la Institución Armada.
- RAGI-2 Oficiales y personal asesores o miembros de comisiones sin carácter permanente (remunerado o no remunerado).
- RAGI-3 Oficiales y personal de apoyo para trabajos específicos a requerimiento institucional (remunerado o no remunerado).

Para ello deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- Los cargos que se requieran que sean cubiertos por el personal RAGI-1 serán determinados anualmente por la Dirección General del Personal de la Marina. La selección de quienes ocuparán los puestos será mediante juntas respectivas.
- La incorporación del personal militar a la RA-1 podrá ser de manera inmediata al pasar a la situación de retiro, o estando ya en el retiro, debiendo establecerse un tiempo máximo de hallarse en dicha situación militar, así como la edad, el estado físico y las aptitudes profesionales para la función que vaya a desempeñarse.
- Los cargos que ocupa el personal contratado en la modalidad CAS, y que sean compatibles pasarían a formar parte de los cargos destinados en la RAGI-1.
- La modalidad de RAGI-1 será reenumerada de acuerdo a las condiciones del contrato, pudiendo tener como referencia los montos que actualmente perciben los oficiales y personal contratados en modalidad CAS.
- La incorporación para la RAGI-1 será para oficiales superiores de conducta intachable que conste en los respectivos legajos personales y en casos excepcionales para oficiales almirantes, estos últimos principalmente para cubrir puestos de responsabilidad principalmente en el ámbito extra institucional (Ministerio de defensa u otro organismo en el que se requiera presencia naval).
- El personal superior del grado de Teniente Primero siempre que haya pasado a la situación de retiro, a su solicitud, solo podrá incorporarse

a las modalidades de RAGI-2 y RAGI-3.

- En la RAGI no existirá el ascenso para los oficiales y el personal, salvo en el caso de los tenientes primeros que cumpliendo requisitos a establecerse podrán ascender únicamente a la clase de Capitán de Corbeta.
- Para la denominación del oficial de RAGI tal condición se añadirá el grado. Ejemplo Capitán de Fragata (RAGI)
- Para el caso del personal subalterno se podrán incorporar desde el grado de técnicos tercero debiendo reunir experiencia profesional reconocida y apreciada en el servicio activo, de al menos 20 años desde su graduación.
- Los oficiales y personal de RAGI-1 podrá hacer uso del uniforme mientras estén en esa condición. En el caso del personal de RAGI-2 y RAGI-3 podrá vestir uniforme en situaciones muy específicas como ceremonias patrióticas o navales.
- El personal naval de la RAGI-1 se someterá al régimen disciplinario vigente.

Contar con oficiales de reserva para ocupar puestos en las áreas de educación, técnicas y administrativas, u otros resultaría ser bastante más ventajoso que incorporar a personal naval mediante el sistema de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), ya que, mediante la RAGI, la Marina de Guerra del Perú podría incorporarlos al servicio directamente, de acuerdo a las plazas que se requiere previa opinión del Jefe del Estado Mayor General de la Marina, y aprobación del Comandante General de la Marina.

Por otra parte, el empleo de la reserva no solamente puede ser de utilidad para nuestra institución sino también para otras entidades públicas como Ministerios y organismos donde oficiales almirantes y superiores que son profesionales formados en el liderazgo, en la toma de decisiones, en la gestión de recursos humanos y materiales, con solvencia moral acreditada, podría seguir siendo aprovechado en el Estado en beneficio de la sociedad como un complemento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

A esta idea, que no tengo duda favorecería la gestión pública, es muy probable se le opongan en los estamentos correspondientes, sesgos y/o actitudes contrarias a los miembros de las Fuerzas Armadas y sus capacidades

profesionales, lo que ha sido promovido por conocidas organizaciones no gubernamentales desde hace más de veinte años, lo que desafortunadamente ha calado en no pocos espacios del sector público. Lo dicho a contra pelo de la importante valoración que existe en el sector privado del personal de las Fuerzas Armadas y en particular de la Marina de Guerra del Perú.

Para concretar la propuesta sobre la denominada *Reserva Activa para Gestión Institucional (RAGI)* se tendría que modificar el artículo 60º de la ley n° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con la finalidad que el personal militar profesional siga prestando servicios en favor de la Nación.

Para potenciar esta propuesta, sería importante que se reestablezca la antigua Dirección de Reservas Navales como Dirección de Reserva, Incorporaciones y Recolocación dependiente de la Dirección General del Personal de la Marina, la que además de tener a su cargo todo lo concerniente a la Reserva Naval –recursos humanos y materiales- vería la incorporación como RAGI en las tres modalidades propuestas así como todos los procesos de incorporación tanto para el servicio militar como para las escuelas de formación, asimilación así como en la recolocación del personal que pasa al retiro, y otros. Esta Dirección podría ser liderada por un Capitán de Navío de la RAGI.

Finalmente, y tal como se decía en la cubierta de los antiguos buques de nuestra Escuadra, salvo mejor parecer...

Referencias

1. ENCICLOPEDIA GENERAL DEL MAR, tomo VII. Ediciones Garriga, S. A. Barcelona cuarta edición 1988.
2. LLOSA PAZOS, Juan Carlos. *Política del Estado Marítima, Política Naval, y Estrategia Naval: algunas propuestas*. En Revista de Marina 2007.
3. MUÑOZ, Ana Isabel y María del Carmen Martín Velásquez. *Ley de la Carrera Militar, Ley 30/2007*. Revista Española de Defensa. Centro de documentación de Defensa. Madrid 2007.
4. QUESADA GONZALES, José Miguel. *El reservismo militar en España*. Ministerio de Defensa, Madrid 2014. Recuperado de https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/r/e/reservismo_militar_espa_a.pdf